

Número de orden del expediente	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Fecha del levantamiento de actas previas			
			Día	Hora	Mes	Año
79	Don Tiburcio Bilbao Amundarain.—En finca	62 a. 15 ca.	13	10	enero	1973
80	Don Pedro Vela Santos.—Madrid	25 a. 80 ca.	13	10	enero	1973
81	Don Pedro Vela Santos.—Madrid	17 a. 74 ca.	13	10	enero	1973
82	Don Félix y don Pedro Olabarriá Olayo.—Bilbao	84 a. 40 ca.	14	10	enero	1973
83	Caja de Ahorros Vizcaina.—Bilbao	74 a. 10 ca.	14	10	enero	1973
84	Don Agustín Marcaida Ercoreca.—Lujua	22 a. 39 ca.	14	10	enero	1973
85	Don Agustín Marcaida Ercoreca.—Lujua	7 a. 12 ca.	14	10	enero	1973
86	Don Tomás Orozco Lopetegui.—Bilbao	1 Ha. 34 a. 57 ca.	14	10	enero	1973
87	Escuela Profesional «Amor Misericordioso».—Bilbao	4 Ha. 89 a. 70 ca.	14	10	enero	1973
88	Doña Donata Uribarri Leguinazabal.—En finca	4 Ha. 35 a. 10 ca.	14	10	enero	1973
89	Don Rufino Landa Zárate.—En finca	54 a. 00 ca.	14	10	enero	1973
90	Doña Josefa, don Antonio y don Santos Landa Zárate	5 a. 96 ca.	14	10	enero	1973
91	Don Adrián Landa Zárate.—En finca	15 a. 75 ca.	14	10	enero	1973

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3337/1972, de 16 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Uigor, S. C. I.», por Decreto 1203/1967, de 11 de mayo, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el filme de poliestireno biorientado.

La firma «Uigor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos tres mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el filme de poliestireno biorientado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Uigor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), Barrio de San Andrés, sin número, por Decreto mil doscientos tres mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el filme de poliestireno biorientado (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto dos punto).

A efectos contables se establece que

— Por cada frigorífico exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria cien gramos de poliestireno biorientado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el tres por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el tres por ciento, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. treinta y nueve punto cero dos punto dos, según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el once de septiembre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma undécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil doscientos tres mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3338/1972, de 16 de noviembre, por el que se concede a «Zeus Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas por exportaciones previamente realizadas de bicicletas.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semilaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Zeus Industrial, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas por exportaciones previamente realizadas de bicicletas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Zeus Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), Barrio Matiena, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubos, cajas pedalier, juegos capapiés, potencias Cinelli para manillar, ruedas y radios (partida arancelaria ochenta y siete punto doce) y tubulares (partida arancelaria cuarenta punto once punto C dos punto d), empleados en la fabricación de bicicletas (partida arancelaria ochenta y siete punto diez), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que

Por cada bicicleta previamente exportada podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos, de características y pesos unitarios señalados:

— Tres tubos principales para cuadros «Reynolds 531» de las siguientes características:

Dimensiones:

Tubo horizontal, Ø 28 x 600 mm.: Ø interior, 23,90 mm. (doble conicidad); Ø interior en la mitad del tubo, 24,43 mm.
Tubo vertical, Ø 28 x 600 mm.: Ø interior, 23,80 mm. (una conicidad); Ø interior en la mitad del tubo, 26,43 mm.
Tubo inclinado, Ø 28 x 600 mm.: Ø interior, 25,90 mm. (doble conicidad); Ø interior en la mitad del tubo, 26,43 mm.

Materiales:

Composición química:

C	Si	Mn	S	Cromo	Níquel
0,27	0,28	1,44	0,018	trazas	trazas

Dureza Vickers, 230-235 HV/10.

Rectificados exteriormente y recubiertos de una capa anticorrosiva denominada pavonado.

Pesos:

Tubo horizontal, 253 gr.
Tubo vertical, 259 gr.
Tubo inclinado, 330 gr.

- Ocho tubos secundarios para cuadros «Durifort» de las siguientes características:

Dimensiones:

Obenques (dos): longitud, 400 mm.; Ø mayor, 22 mm.; Ø menor, 14 mm. Reducción cónica.
Vainas de horquilla (dos): longitud, 380 mm.; sección ovalada, 29 x 16 mm.; Ø menor, 14 mm. Reducción cónica.
Vainas traseras (dos): longitud, 580 mm.; Ø mayor, 13 mm.; Ø menor, 12 mm. Reducción cónica.
Tubo de dirección: longitud, 130 y 180 mm.; Ø exterior, 32 mm.; Ø interior, 30 mm.
Tubo de horquilla: longitudes, 185, 215 y 240 mm.; Ø exterior, 25 mm.; un extremo roscado con M 25 x 1. Reducción cónica interior de 22 a 20 mm.

Material:

Composición química:

C	Si	Mn	Cr	Ni
0,37	0,24	0,68	no tiene	no tiene

Resistencia a la tracción, 82 a 97 Kg/mm².
Límite elástico, 63 Kg/mm².
Alargamiento, 12 por 100.
Formados a base de fosfatos complejos.

Pesos:

Obenques (dos), 345 gr.
Vainas de horquilla (dos), 480 gr.
Vainas traseras (dos), 370 gr.
Tubo de dirección (media), 120 gr.
Tubo de horquilla (media), 186 gr.

- Una caja pedalier, 35 x 1, de las siguientes características:

Caja roscada con cuatro tubos, con recortado «Trident», paso s/normas BNA.
Dos tubos anteriores, Ø 28 mm.
Dos tubos posteriores divergentes, Ø 22 mm.
Anchura de la caja, 68 mm. Distancia entre ejes, 36 mm.
Ángulos anteriores, 58°-60°-61°. Ángulo posterior, 63°.
Caja presentada con chorreado de corindón, grano 100.
Composición química:

C	Mn	Si	P	S
0,15	0,65	0,35	0,03	0,03

Estado, normalizado.
Resistencia a la tracción, 40-55 Kg/mm².
Elasticidad, 27 Kg/mm².
Alargamiento, 24 por 100.
Peso: 175 gr.

- Un juego calapiés «Christophe» de las siguientes características:

Dos calapiés.
Dos chapetas.
Cuatro tornillos y tuercas.
Los calapiés se presentan en cobreado, niquelado y cromado brillante.

Composición química:

C	Mn	Si	P	S
0,48	0,75	1,70	0,03	0,03

Las chapetas, al igual que los tornillos y tuercas, se presentan en cobreado, niquelado y cromado brillante.

Su composición química:

C	Mn	Si	P	S
0,45	0,65	0,35	0,03	0,03

Peso del juego: 78 gr.

- Una potencia «Cinelli» para manillar de las siguientes características:

Potencia «Cinelli» preparada para manillar reforzado, Ø 26 mm., y para tubo de horquilla de Ø interior 22 mm. (BNA).
Presentación en pulido brillante manual, con composición química:

Al	Cu	Fe	Si	Mn	Mg	Zn	Otros elementos
Resto	4,5	0,5	0,5	0,6	1,5	0,1	0,15

Resistencia a la tracción, 45 Kg/mm².
Límite elástico, 29 Kg/mm².
Alargamiento, 10 por 100.

Peso: 305 gr.

- Una rueda libre múltiple de las siguientes características:
Rueda libre múltiple de cinco coronas y dentados diferentes, fabricados en acero y presentados bajo una capa anticorrosiva (pavonado).
Peso: 338 gr.

- Setenta y dos radios cromados, 1,8 x 1,4 x 305 mm., de las siguientes características:

Presentados en cobreado, niquelado y cromado brillante. Fabricados con un acero al carbono, de composición química:

C	Mn	Si	P	S
0,82	0,65	0,25	0,03	0,03

Peso: 60 gr.

- Dos tubulares «D'Alessandro» de las siguientes características:

Tubular de competición, elaborada a mano (en oblicuo), con el revestimiento y el interior encolados en frío con disolución de caucho. Interior constituido por tejido de algodón.

Peso: De 280 a 300 gr.

No se producen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo diez.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA